

PROTECCION DEL DERECHO A LA INTIMIDAD EN LAS REDES SOCIALES*

LINA MARCELA POSADA GUTIERREZ**

RESUMEN

El avance tecnológico está transformando la manera de ver el mundo, de interactuar, de relacionarse con los demás, siendo algo positivo para la Sociedad. Sin embargo con las redes sociales como Twitter, Facebook, Instagram y otras, está generando efectos nocivos vulnerando el derecho a la intimidad.

Por lo tanto, con este trabajo se pretende analizar cómo el uso de las redes sociales puede vulnerar el derecho a la intimidad de las personas y si los mecanismos de protección creados por el Estado son suficientes para que no sea vulnerado ese derecho de acuerdo a las normas y leyes existentes.

Palabras claves: Derecho a la intimidad, redes sociales, internet, privacidad, información, publicidad.

* Artículo de reflexión, para optar por el título de especialista en derecho administrativo de la Universidad Santo Tomas.

** Lina Marcela Posada Gutiérrez, correo electrónico: linepo19@msn.com, teléfono: 317 671 29 19

PROTECTION OF THE RIGHT TO PRIVACY IN SOCIAL NETWORKS

ABSTRACT

The technological advance is transforming the way of seeing the world, of interacting, of relating to others, being something positive for the Society. However with social networks like Twitter, Facebook, Instagram and others, it is generating harmful effects in violation of the right of privacy.

Therefore, this paper aims to analyze how the use of social networks can violate the right to privacy of people and whether the protection mechanisms created by the State are sufficient to ensure that this right is not violated according to the rules and laws.

Key words: Right to privacy, social networking, internet, privacy, information, advertising.

INTRODUCCIÓN

El origen de las redes sociales como tal no está determinado y su evolución ha sido acelerada. Realmente, no existe un consenso sobre cuál fue la primera red social, y se pueden encontrar diferentes puntos de vista al respecto. De otro lado, vale la pena resaltar que la existencia de muchas plataformas se cuenta en tiempos muy cortos, pues hay servicios, redes o plataformas tecnológicas de las que se habla hoy y que mañana posiblemente o sean obsoletas, o no existan, casi que diariamente otras nuevas aparecerán y en poco tiempo, cualquier panorama que se pretenda mostrar de ellos, resultará desactualizado.

Los primeros servicios de redes sociales en Internet surgieron hace diez años (Boyd y Ellison, 2007). Las redes sociales tienen una gran aceptación. Los usuarios se cuentan por millones, aunque muchos de ellos se encuentran inactivos y es conocida la dificultad para darse de baja de algunas de las redes. Redes sociales muy populares son (entre paréntesis los millones de usuarios según la Wikipedia): MySpace (110M), Windows Live Spaces (120M), Facebook (70M), Hi5 (70M), Friendster (58M), LinkedIn (20M), Xing (5M), Ning y otros. Las redes son populares "geográficamente", un efecto del sistema de ingreso por invitación.

De este modo, la historia de las redes sociales se escribe a cada minuto en cientos de lugares del mundo. Lo que si se podría afirmar es que los inicios se remontan mucho más allá de lo que se podría pensar en un primer momento, puesto que los primeros intentos de comunicación a través de Internet ya establecían redes, y se configuran como una semilla que diera origen a lo que más tarde serán los servicios de redes sociales que se conocen actualmente, básicamente por medio de la creación de un perfil y las listas de contactos.

Vivimos en un mundo en donde la tecnología es fundamental para los seres humanos, con ella nos comunicamos unos a otros a través de los diferentes medios tecnológicos que existen en la actualidad.

Cada día se utilizan más las redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram donde se realizan publicaciones y se comparten imágenes, videos entre otros de lo que sucede diariamente en nuestras vidas, pero no se tiene en cuenta que lo que se comparte en ellas puede ser mal utilizado y se vulnera el derecho a la intimidad.

Por eso, con este trabajo se quiere determinar el papel de las redes sociales frente a la protección del derecho a la intimidad, realizándose un estudio de como se está protegiendo ese derecho, por ser un derecho constitucional consagrado en la Constitución Política y una garantía fundamental para el Estado. Este derecho fundamental se vulnera permanentemente con las nuevas tecnologías que han llegado a la vida cotidiana, las cuales son utilizadas por los ciudadanos, por lo tanto, "Se pretende que el Estado logre que la industria de las redes sociales se responsabilice de que el servicio que ofrece alerte y proteja a los usuarios frente a invasiones indebidas o ilegales a su vida privada". (BARRINDELLI, F. & GREGORIO, C. 2009).

Las redes sociales son una herramienta muy útil para los ciudadanos, es usada por ellos de manera constante, por lo tanto, se puede decir que es una sociedad que gira alrededor de un mundo virtual.

Estas redes sociales generan ganancias para muchas personas, es muy útil para muchas por no decir la mayoría, pero lo que se debe determinar es si jurídicamente se tiene un mecanismo de protección cuando personas

malintencionadas vulneran la privacidad de otras ya sea robando fotos, videos y utilizándolos en su contra para que los demás crean que han realizado un acto vulgar o que no es adecuado.

Además, por regla general una persona al tener una red social siempre está suministrando información personal y privada, lo que implica que desde el inicio existe un riesgo, debido a que se almacena y recopila información de carácter privado.

Este artículo resulta interesante e importante, debido a que la intimidad es un derecho universal, fundamental e inalienable y ante la preocupación de la violación al mismo por el desarrollo tecnológico que se ha venido incrementando en los últimos años, se realizará un análisis de como las nuevas tecnologías violan el derecho a la intimidad por lo que se debe garantizar la protección a ese derecho y si es del caso se buscaran mecanismos para la protección del mismo frente a los ataques que está expuesto el bien jurídico tutelado y que se presentan por la facilidad de acceder a la vida privada.

Por esta razón el Estado tiene mecanismos de protección al derecho a la intimidad para castigar a las personas que utilicen información que no ha sido suministrada por el titular de la misma. Sin embargo se determinara si esos mecanismos de protección son suficientes o si se deben implementar nuevos mecanismos.

El uso del internet, las redes sociales, los smarphone y las diferentes aplicaciones hacen que los cuidamos encuentren lo que necesitan con un solo "Click", es decir, que con las nuevas tecnologías la vida se ha vuelto más práctica.

Sin embargo el uso inadecuado de las redes sociales puede terminar en una tragedia.

Lo anterior a que existen espías o personas que pueden utilizar la información personal y privada que se suministra en las redes sociales y utilizar una red social para dejar en ridículo a una persona, para extorsionar y/o para utilizar las fotografías que se han publicado distorsionando las mismas y mostrarlas de una manera vulgar, vulnerando así el derecho a la intimidad de la persona.

No solo en Colombia se han conocido casos donde se vulnera el derecho a la intimidad en las redes sociales, también en otros países sucede esa vulneración.

El uso de las redes sociales es algo fundamental para muchas personas, en ellas se interactúan con personas que viven en otras ciudades y /o países, se utilizan para comunicarse con otras personas, por trabajo, por diversión o para dar a conocer pequeñas, medianas y grandes empresas.

Con este trabajo se quiere demostrar en qué medida las redes sociales resultan vulnerando el derecho a la intimidad, los peligros que traen las mismas y como se pueden proteger de acuerdo a las normas y leyes existentes. En especial como se vulnera el derecho a la intimidad con el uso de las redes sociales y como el Estado protege ese derecho fundamental.

Por lo tanto, este artículo se divide en dos partes la primera donde se explicara que es un red social y los peligros que acarrea la misma y la segunda parte donde se hablara de cuáles son los mecanismos que utiliza el Estado para combatir los peligros que se tienen al utilizar una red social y donde se hablara si

es necesario o no pensar en nuevos mecanismos o si se debe utilizar una nueva técnica para que las personas que utilizan una red social no le sea vulnerado el derecho a la intimidad.

I. Las Redes Sociales y Sus Consecuencias

Un servicio de red social en Internet es una aplicación informática que reside y se ejecuta en un ordenador remoto ya la que accede vía web y que sirve para construir una red social en línea. (Arco, Javier Del. 2010). Suele proporcionar varias herramientas de comunicación a fin de que sus miembros interactúan entre sí: chat, mensajería, foros de debate, cuadernos de bitácora individuales y colectivos, videochat, recursos compartidos (como fotos, vídeos, enlaces), etc. Con el objetivo de crear identidad en línea y facilitar la búsqueda de personas afines, también suelen ofrecer una página personal donde los miembros expresan sus gustos, aficiones, propósitos, fotografías, etc. (En ocasiones con una parte pública y otra sólo accesible a los amigos o contactos).

El establecimiento de relaciones (amistades, contactos) entre los miembros requiere la solicitud y aceptación posterior de las personas interesadas. Las conexiones entre individuos suelen ser públicas, aunque que puede haber excepciones. También suele ser habitual la posibilidad de creación de grupos de usuarios, unidos por intereses específicos, que forman una comunidad o grupo identificado dentro de la red social común.

Derecho a un acceso libre en las redes sociales e internet.

La revolución digital, impulsada por las tecnologías de la información y la comunicación, ha modificado radicalmente nuestras formas de pensar, actuar y comunicar en diferentes ámbitos de nuestras vidas. Desde un punto de vista económico, la digitalización ha reestructurado las formas económicas y de negocio, y a nivel social ha creado nuevas formas de entretenimiento y ocio a la vez que ha favorecido la aparición de nuevas modalidades de crear conocimientos.

Reconociendo que este nuevo entorno exige la discusión a escala mundial, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) decidió celebrar una Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) e inscribirla en el programa de las Naciones Unidas. La celebración de esta conferencia constituye un buen ejemplo de la importancia de la regulación de Internet, ya que se estableció una estrategia clara para la construcción de una Sociedad de la Información Global. Tal como prevé la Declaración de Principios Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo Milenio.

Asis, Agustín de (2010) manifiesta que:

“los representantes de todos los pueblos del mundo expresaron su deseo y compromiso de construir una Sociedad de la Información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades y promover su desarrollo sostenible, la mejora de su calidad de vida, sobre la base de los

propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, respetando y defendiendo la Declaración Universal de Derechos Humanos".

La piedra angular de esta Sociedad de la Información la constituye la libertad de expresión y información. Por ello, en la Declaración, los representantes nacionales reafirmaron como fundamento de la Sociedad de la Información del Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dedicado a la libertad de opinión y de expresión. La comunicación constituye el eje fundamental de la Sociedad de la Información, a la vez que es una necesidad humana básica y fundamento de toda organización social. Por ello, todas las personas deben tener la oportunidad de participar sin restricciones y en igualdad de condiciones. En el seno de una sociedad hiperconectada como la Sociedad de la Información, tener acceso a un Internet abierto es crucial.

En este contexto, aparecen nuevos derechos para garantizar el correcto ejercicio de estas libertades, como puede ser el derecho de acceso libre y abierto a Internet. Así es: la importancia de Internet para el desarrollo social y económico de todas las naciones del mundo hace que el acceso a esta red también pueda constituir una condición sine qua non para el ejercicio de algunos derechos fundamentales, como la libertad de expresión y de información en la era digital. Prueba de ello son las recientes declaraciones de organizaciones internacionales vinculante directamente el acceso a Internet a derechos fundamentales como la libertad de expresión e información (UNESCO, 2011), O elevándolo hasta derecho fundamental (ONU, 2011; Consejo de Europa, 2010).

Internet es el que mejor representa los principios de libertad de expresión y de pensamiento, que ha dado lugar a grandes avances sociales, como la

democratización del acceso al saber, el favorecimiento de la participación de los ciudadanos en el debate social y político, el facilitar la promoción de ideas nuevas, o la comercialización universal de todo tipo de productos y servicios. En definitiva, Internet es uno de los instrumentos más poderosos del siglo XXI, y su protección constituye un valor fundamental para el desarrollo de la democracia y el progreso económico y social y transmitir información.

El concepto y debate de la neutralidad de la red.

El concepto de neutralidad de la red fue utilizado por primera vez por el profesor Tim Wu, de la Universidad de Columbia, para explicar que Internet es únicamente un transportador o "carrier" de contenido online que no distingue entre una web o un otro.

La idea central de este concepto es, según el profesor Wu, que Internet, como red pública, debe tratar todos los contenidos, webs y plataformas que circulan a través de él de forma igual. Desde sus inicios, el diseño de Internet se ha basado en el principio de "end-to-end" de máxima eficiencia, en base al cual los contenidos son transportados a un coste mínimo y sin ser en ningún caso modificados.

El debate sobre la neutralidad de la red aparece en un contexto caracterizado por el incremento de tráfico de datos, el crecimiento de internautas, pidiendo más y mejores aplicaciones, y la capacidad de las redes de nueva generación para interferir en el contenido que circula a través de ellas. Este cúmulo de circunstancias ha hecho que la neutralidad de la red y la existencia de un Internet abierto corran el riesgo de desaparecer. Sin una regulación adecuada, fácilmente se pueden dar abusos o usos inadecuados de la red, que obligan a

establecer mecanismos para evitar el spam, el cibercrimen, etc. Y es que, actualmente, la tecnología permite a los proveedores de servicios de Internet gestionar, diferenciar, filtrar y discriminar servicios.

A pesar del riesgo a caer en una posición simplista y reduccionista de un debate tan complejo y crucial como es la garantía de un Internet abierto y el papel que juega la neutralidad de la red, a grandes rasgos podemos enfocar este debate desde dos posiciones, una aperturista y otra desreguladora. El enfoque aperturista se basa en tres principios básicos que hacen de Internet algo diferente en otras plataformas. El primero hace referencia a la infraestructura y parte de la premisa básica que lo más importante de una red de comunicaciones es la existencia de una infraestructura pública; su valor principal es indirecto, ya que permite la innovación y el desarrollo de aplicaciones por parte de terceros. “El máximo potencial de una red no está en manos de sus propietarios, sino que recae sobre las capacidades de sus usuarios creativos, que desarrollan nuevas aplicaciones”. (Calvo, M. y Rojas, C 2009).

Las consecuencias que puede traer el uso de las redes sociales son la violación al derecho a la intimidad, donde un tercero roba las fotos, los videos y demás publicaciones de una persona, hasta puede robarle como tal el perfil de Facebook, twiter, etc. Es por ello que todas personas al utilizar las redes sociales deben tener un mínimo de cuidado con lo que se publique y lo que se comparte en las mismas.

Bauman, Zygmunt (2005) indica que “En una Red las conexiones se establecen a demanda, y pueden cortarse a voluntad”, habla de los peligros de la misma, sugiere momentos de estar en contacto con otra persona, por esta razón si

se tiene una relación por una red social puede ser muy peligroso porque no se tiene la certeza de que la información que se obtiene del perfil de la otra persona sea real o no, lo que ha generado en muchas ocasiones se realicen citas por las redes sociales y cuando se encuentran con la persona se sorprenden al darse cuenta que no es la misma persona que aparece en la foto de perfil de la red social, que no tiene los años que dijo tener mientras hablaban por chat y que efectivamente es un mala persona y lo que quiere es extorsionarla, aprovecharse de su ingenuidad, de su confianza y demás.

Así mismo, al utilizar las redes sociales se han dañado relaciones personales, matrimonios, han realizado extorsiones, trata de personas e infinidad de delitos que a simple vista se pueden olvidar y pensar que eso nunca le va a pasar a una persona, porque siempre se cree que se maneja de manera adecuada toda la información que se comparte en las diferentes redes sociales.

Por lo anterior, el Estado tiene mecanismos para combatir los peligros al utilizar las redes sociales y proteger la vulneración al derecho a la intimidad de los ciudadanos.

II. Mecanismos que utiliza el Estado para combatir los peligros que se tienen al utilizar las redes sociales

Los usuarios que utilizan las diferentes redes sociales deben aprender a manejarlas, para que otras personas no quieran violentarle el derecho a la intimidad, debido a esa vulneración varias personas han acudido a la administración de justicia para que le sea respetado el derecho a la intimidad.

Por lo anterior, se cometen delitos como lo son las calumnias, las injurias, las amenazas lo que afecta el buen nombre y hasta la suplantación de identidad.

El estado ha implementado varios mecanismos para combatir este tipo de delitos y proteger el derecho a la intimidad.

Uno de los mecanismos que utiliza el Estado es que los ciudadanos pueden acceder a la administración de justicia interponiendo una acción de tutela donde un Juez de la República no dejara que le sean vulnerados los derechos a la intimidad, a la información personal, al buen nombre y otros.

Un ejemplo de ello se puede ver en la tutela T- 50 de 2016, donde una ciudadana denuncia a otra al habersele violentando el derecho a la intimidad y al buen nombre en la red social conocida como Facebook.

En esa tutela se dice lo siguiente:

(...) “Si bien el juez de segunda instancia acertó al amparar los derechos de la actora y ordenar el retiro la imagen y el mensaje publicado en el perfil de Facebook de la demandada, la Sala considera que dicha medida resulta insuficiente para restablecer los derechos vulnerados, pues a pesar de la eliminación de lo divulgado, la reputación de la actora o el concepto que de ella tiene la sociedad, su familia o quienes hacen parte de su entorno ya ha sido alterado en forma negativa, situación que no va a cambiar con la sola exclusión de dicho mensaje de la red social.

Es por esto que la Corte en situaciones similares, donde se evidencia la vulneración al buen nombre, la intimidad y a la honra en el marco de aquello que no se encuentra amparado por la libertad de expresión, ha ordenado al transgresor de los derechos realizar una rectificación o el ofrecimiento de disculpas a los afectados, según sea el

caso, bajo las mismas circunstancias en las que se difundió el mensaje vulnerador". (Corte Constitucional, Sentencia de Tutela T-050 de 2016)

La Corte Constitucional en Sentencia T-260 de 2012

(...) "abordó el tema relacionado con los riesgos para los derechos fundamentales como la protección de datos, la intimidad y la imagen en las redes sociales. En dicha oportunidad, se indicó que, si bien en estos espacios deben regir normas similares a los medios no virtuales, acceder a estos implica un riesgo mayor para las garantías fundamentales pues, la posibilidad de hacer pública información y datos personales a través de perfiles creados por quienes las utilizan, implica un más alto grado de vulnerabilidad de los derechos antes mencionados. Lo anterior, toda vez que la gran capacidad con que cuentan las redes sociales para comunicar, divulgar, difundir y compartir información, gracias a potentes herramientas para su intercambio, análisis y procesamiento, alcance del cual los usuarios no son conscientes al momento de comenzar a utilizarlas, hacen que la intimidad de la persona se encuentre cada vez más expuesta y, por ende, exista una mayor vulnerabilidad respecto de los derechos fundamentales relacionados con la misma.

En relación con el tema específico de la red social Facebook, la decisión antes mencionada advirtió que el riesgo a los derechos fundamentales puede originarse incluso desde un primer momento, cuando el usuario comienza a utilizar el servicio a través del registro y no solo durante su permanencia en la plataforma, sino también una vez decida abstenerse de seguir participando en ella; conllevando así, que

el riesgo se perpetre no solo respecto de los usuarios que se encuentran activos en dicha red social, pues existe la posibilidad de que, además de estos últimos, terceros no participantes también tengan acceso y utilicen la información que allí se publica.

Así, la vulneración más clara que se puede presentar a través de Facebook deriva de la publicación de videos, mensajes, fotos, estados y la posibilidad de realizar y recibir comentarios de la importante cantidad de usuarios de la plataforma, lo que trae consigo la eventualidad de que terceros tengan acceso a la propia información”. (Corte Constitucional, Sentencia de Tutela T- 260 de 2012).

Con lo anteriormente mencionado por la Corte Constitucional se determina que la acción de tutela es un mecanismo efectivo para la protección del derecho a la intimidad, al buen nombre y demás derechos que le fueron violentados a una ciudadana de nacionalidad Colombiana.

Así mismo, la Jurisprudencia garantiza directa y específicamente el derecho de protección de datos personales y por ende el derecho a la intimidad.

Como se evidencia en la tutela T- 412 de 1992, interpuesta por un ciudadano colombiano al que se le estaba violando su derecho a la intimidad y al buen nombre por ejercicio de unas funciones netamente pragmáticas cuyo único objetivo era colaborar con la economía, específicamente la de publicación de datos información financiera negativa y que en el caso concreto se trataba de una no veraz, la Corte Constitucional llega a la conclusión que:

“en su función de defender los derechos fundamentales, proteger la intimidad la honra y la libertad contra los abusos de del poder informático vinculado estrechamente con los adelantos tecnológicos, la

intimidad, entendida por la corporación como la forma de protección de la vida privada que se hace en sentido amplio y en sentido estricto, designando todas las reglas jurídicas que tienen por objeto proteger la vida personal y familiar y empleando el conjunto de normas que tienen por fin la protección de las personas contra los atentados que afectan particularmente el secreto o la libertad privada, este prevalece sobre el derecho de la información”. (Corte Constitucional, Sentencia T-412 de 1992).

Además, el artículo 15 de la Constitución Política el cual dice: "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar...". (Const.Colombia, art 15, 1991), lo que se evidencia que el Estado tiene como mecanismos de protección lo establecido en las diferentes normas y leyes que se tienen en Colombia, ya sea como delitos en un código penal o como derechos en la Constitución Política de Colombia.

Adicionalmente, en el Código Penal Colombiano se encuentran los delitos de injuria, calumnia y demás, expresamente el artículo 220 que habla de Injuria dice "El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes". (Código Penal, art 220, 2000).

Igualmente, el artículo 221 que habla de Calumnia dice: "El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil

quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. (Código Penal, art 221, 2000).

Con estos artículos del Código Penal Colombiano el Estado puede imputarle a una persona el delito de injuria y calumnia al utilizar una red social con ánimo de violentar el buen nombre de otra, debido a que es un mecanismo de protección al derecho a la intimidad de las personas.

Otro mecanismo de protección que tiene el Estado, el cual es utilizado en las empresas públicas y privadas pero especialmente en las últimas que manejan datos personales y privados, es la autorregulación, la cual, es la auto creación de normas que determinen las obligaciones y derechos tanto de quienes manejan los datos personales como de sus titulares. Lo anterior con el fin de con el fin de mantener una políticas mínimas para el respeto por el derecho de intimidad y buen nombre.

Así las cosas, el Estado tiene como mecanismos de protección a la violación del derecho a la intimidad en las redes sociales, las leyes y normas creadas, la acción de tutela y la autorregulación las cuales ya fueron explicadas anteriormente.

La acción de tutela es la más utilizada y la que tiene mejores resultados a la hora de proteger la violación al derecho a la intimidad, pero no debe ser el único mecanismo que sea efectivo.

Por lo tanto, se entiende que los mecanismos que se tiene actualmente no son suficientes para combatir los peligros que se tienen al utilizar las redes sociales, lo que conlleva a que el Estado debe implementar nuevos mecanismos ya sea creando una nueva ley, capacitando a todas las personas para que cuando utilicen una red social la información que suministran en ella pueda ser segura,

invitándolos a que no todo lo que se dice en un perfil de Facebook es cierto y real, a que conozcan todos y cada uno de los peligros que se tienen al indicar bastante información en las redes sociales.

El Estado puede iniciar contratando profesionales especializados en la materia para que dicten charlas a los ciudadanos y los capaciten enseñándoles cómo se deben utilizar las redes sociales, que información se debe suministrar en las mismas, como la información puede ser segura, en que se debe confiar y en que no se debe confiar, que se debe publicar y que no se debe publicar, que clase de fotos y videos se deben compartir. Todo lo anterior, para que las personas no sean extorsionadas, no se les vulnere el derecho a la intimidad y puedan utilizar sus redes sociales de una manera más segura.

CONCLUSIONES

Tener una red social en la actualidad es algo fundamental en la vida de una persona debido a que debe interactuar con los demás y tener una vida social activa, pero lo que no se pone en práctica es la adecuada utilización de las redes sociales y estar atentos a los peligros que la internet en especial las redes sociales puede traer al utilizarse de manera inadecuada o por el simple hecho de indicar información personal en las redes sociales.

Esto conlleva a que el Estado tenga mecanismos que ataquen los peligros que se tienen con las redes sociales y se concluye que para combatirlos es necesario que el usuario o la persona que utiliza las redes sociales las utilice de manera adecuada y asista a una capacitación que realizarán de manera gratuita

en cada barrio o localidad de la ciudad y lo más importante es acceder a la justicia presentando demandas, acciones de tutela y todos los mecanismos de acción judicial posibles para que no se siga presentando este tipo de situaciones.

Para terminar, se tiene que dentro de los mecanismos legales que se han desarrollado para buscar proteger el derecho a la intimidad el más eficaz es el de la Acción de Tutela. Sin embargo, es absolutamente necesaria la creación de una norma específica que garantice la protección a este derecho. Que cuente con sanciones concretas para aquellos que manipulan información personal de forma desleal e irresponsable. Que incluya dentro de su articulado mecanismos rápidos para que el ciudadano pueda recurrir a la justicia con prontitud, diferentes al de la acción de tutela. La Acción de Tutela es el que ha soportado desde hace varios años todas las reclamaciones por violaciones de derechos fundamentales que han sufrido los colombianos. Esto lo ha convertido en una herramienta sobre utilizada por los mismos y que por tal motivo necesita de la creación de otro tan efectivo y rápido que permita garantizar una protección absoluta del derecho a la intimidad, Habeas Data y privacidad por violaciones a datos personales.

Porque como lo dice Alfredo Vela “En el momento que algo sale de tu ordenador, deja de ser privado, a veces deja de serlo sin salir”.

REFERENCIAS

- Arco, Javier Del (2010). 'Meditación sobre las redes sociales: luces y sombras. Innovación responsable: movilidad, e-inclusión y sostenibilidad', curso de verano, 26 al 30 de julio, Vélez-Málaga, Universidad de Málaga.

- Asís, Agustín de (2010). 'Redes sociales y protección de datos. Redes Sociales e interpretación en Red: una perspectiva técnica-jurídica', curso de verano, 26 al 30 de julio, Santander, Universidad de Cantabria.
- Bauman, Zygmunt (2005). Amor líquido, acerca de la fragilidad de los vínculos humanos. Madrid, FCE.
- Bringué, X. y Sádaba, Ch. (Coord.) (2008). La Generación interactiva en Iberoamérica. Niños y adolescentes ante las pantallas. Barcelona, Ariel.
- Calvo, M. y Rojas, C. (2009). Networking. Uso práctico de las redes sociales. Madrid, ESIC.
- Christakis, Nicholas A. & James H. Fowler (2010). Conectados. El sorprendente poder de las redes sociales y cómo nos afectan. Madrid, Taurus.
- Código Penal Colombiano. Artículos 220 y 221, 2000.
- Constitución Política de Colombia, artículo 15, 1991.
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia T-050.
- Corte Constitucional. (2012). Sentencia T-260.
- Corte Constitucional. (1992). Sentencia T- 412.
- Pavón, J. L. (2010). 'Oportunidades y dificultades de las redes sociales ligadas a un territorio. La era de las redes sociales. Ciencia y gestión del ecosistema digital.

- Ciudadanía, economía, educación, innovación e información en las redes sociales', curso de verano, 19 al 23 de julio, Carmona, Sevilla: Universidad Pablo de Olavide.
- PC World (2010). Revista de Informática, Núm. 278.
- Rubio Gil, Á. (2009). Adolescentes y Jóvenes en Red. Madrid, INJUVE.
- Sartori, G. (1998). Homo Videns. La sociedad teledirigida. Madrid, Taurus.